



SENTENCIA DEL 31 DE MAYO DE 2021, NÚM. 83

Sentencia impugnada:Tercera Sala de Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 2 de octubre de 2019.

Materia:Penal.

Recurrente:Cervecería Nacional Dominicana, S. A. (CND).

Abogados:Licdos. Luis Hernán Matos, Martín E. Bretón Sánchez y Jorge A. Herasme Rivas.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los jueces Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Moisés A. Ferrer Landrón, miembros; asistidos del secretario general, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de mayo de 2021, años 178° de la Independencia y 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública virtual, como corte de casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto porCervecería Nacional Dominicana, S. A. (CND), con RNC núm. 1-01-00372-3, con domicilio en la Autopista 30 de Mayo, kilómetro 6 ½, esquina calle San Juan Bautista, Edificios de Oficinas Administrativas, Distrito Nacional, entidad comercial, debidamente representada por Ana María Martínez Jiménez, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 034-0054166-4, domiciliada y residente en la Autopista 30 de Mayo, kilómetro 6 ½, esquina calle San Juan Bautista, Edificios de Oficinas Administrativas, Distrito Nacional, querellante y actor civil, contra la Resolución penal núm. 502-01-2019-SRES-00387, dictada por la Tercera Sala de Cámara Penal de la Corte de Apelación del

Distrito Nacional el 2 de octubre de 2019, cuyo dispositivo se copia más adelante.

Oído al juez presidente dejar abierta la presente audiencia para la exposición de las conclusiones del recurso de casación y ordenar al alguacil el llamado de las partes.

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol.

Oído al Lcdo. Luis Hernán Matos, por sí y por los Lcdos. Martín E. Bretón Sánchez y Jorge A. Herasme Rivas, en representación de la parte recurrente Cervecería Nacional Dominicana, S. A. (CND) y Ana María Martínez Jiménez.

Oído al Lcdo. Edwin Acosta, procurador adjunto a la procuradora general de la República.

Visto el escrito motivado mediante el cual la Cervecería Nacional Dominicana S.A., a través de sus representantes legales los Lcdos. Martín E. Bretón Sánchez y Jorge A. Herasme Rivas, interpone recurso de casación, depositado en la secretaría de la corte a qua el 7 de noviembre de 2019.

Visto la Resolución núm. 001-022-2020-SRES-00155, emitida por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 22 de enero de 2020, mediante la cual se declaró admisible, en la forma el aludido recurso, y se fijó audiencia virtual para conocer los méritos del mismo el día 8 de abril de 2020, fecha en la que no llegó a expedirse las correspondientes notificaciones debido al estado de emergencia decretado en el país por la pandemia del Covid-19, lo que provocó la suspensión de las labores administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial, conforme consta en el Auto núm. 001-022-2020-SAUT-00418, de fecha 16 de octubre de 2020, mediante el cual se fijó la audiencia pública virtual para conocer los méritos del recurso de que se trata para el día 20 de noviembre de 2020, fecha en la cual se suspendió el conocimiento de la audiencia a los fines de que las partes sean convocadas para una próxima audiencia, la que fue celebrada el 24 de febrero de 2021, fecha en la que las partes presentes concluyeron, decidiendo la sala diferir el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) días dispuesto en el Código Procesal Penal, produciéndose la lectura el día indicado en el encabezado de esta sentencia por razones atendibles.

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes números 156 de 1997 y 242 de 2011.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria; las decisiones dictadas en materia constitucional; las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; los artículos 70, 246, 393, 394, 399, 400, 404, 418, 419, 420, 423, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15 del 10 de febrero de 2015; y 66 de la Ley 2859, sobre Cheques.

La presente sentencia fue votada en primer término por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, a cuyo voto se adhirieron los magistrados Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Moisés A. Ferrer Landrón.

1. Que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

a) Que el 14 de mayo de 2019, la Cervecería Nacional Dominicana S. A., representada por la Lcda. Ana María Martínez Jiménez, a través de sus abogados apoderados Lcdos. Martín Ernesto Bretón Sánchez y Jorge A. Herasme Rivas, interpuso querrela con constitución en actor civil en contra de César Polanco Belette, por violación al literal A, del artículo 66 de la Ley 2859, sobre Cheques, del 30 de abril de 1951, modificada por la Ley 62-00, que tipifica la emisión de cheques sin la debida provisión de fondos.

b) Que la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, al examinar la admisibilidad de la querrela, emitió la Resolución núm. 042-2019-SRES-00060, de fecha 15 de mayo de 2019, la que textualmente, establece lo siguiente:

PRIMERO: Declara inadmisibile la presente acción penal privada, de fecha catorce (14) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), presentada en la presidencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por la parte acusadora, razón social Cervecería Nacional Dominicana, S. A., representada por la señora Ana María Martínez Jiménez, por intermedio de sus abogados, Lcdos. Martín Ernesto Bretón Sánchez y Jorge A. Herasme Rivas, en contra del señor César Polanco Belette, por violación del artículo 66 literal a de la Ley núm. 2859, de fecha 30 de abril de 1951, sobre Cheques, en relación a los cheques núms. 0020, de fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), del Banco Ademi, por la suma de doscientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa pesos con 01/100 (RD\$248,990.01); 0022, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), del Banco Ademi, por la suma de ciento treinta y siete mil seiscientos treinta y tres pesos con 28/100 (RD\$137,633.28); y, 0025, de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), del Banco Ademi, por la suma de ciento setenta mil novecientos ochenta y tres pesos con 24/100 (RD\$160,983.24); dicha inadmisión, al tenor de los artículos 69, 110 y 149 de la Constitución, 44 de la Ley núm. 834, del 15 de julio de 1978, que modifica al Código de Procedimiento Civil y 19, 50 al 54, 119, 268, 294 y 297 del Código Procesal Penal, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión; **SEGUNDO:** Exime totalmente a las partes del pago de las costas penales y civiles del presente proceso de acción penal privada; **TERCERO:** Ordena que la presente resolución de acción penal privada le sea notificada a las partes envueltas en el proceso.

d) Que no conforme con esta decisión la parte querellante Cervecería Nacional Dominicana, S. A., interpuso recurso de apelación, siendo apoderada la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual dictó la Resolución núm. 502-01-2019-SRES-00387 el 2 de octubre de 2019, objeto del presente recurso de casación, cuyo dispositivo copiado textualmente, estipula lo siguiente:

PRIMERO: Declara inadmisibile el recurso de apelación, incoado en fecha veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), a través de los Lcdos. Martín Ernesto Bretón Sánchez y Jorge A. Herasme Rivas, quienes actúan en nombre y representación de la Cervecería Nacional Dominicana, S. A., acusador privado constituido en accionante civil; en contra la Resolución núm. 042-2019-SRES-00060, de fecha quince (15) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por no encontrarse dentro de las decisiones que pueden ser recurridas en apelación, conforme lo establece el artículo 393 del Código Procesal Penal; **SEGUNDO:** Ordena a la secretaria de esta tercera sala, realizar las notificaciones de las partes: a) César Polanco Belette, imputado; b) Cervecería Nacional Dominicana, S. A., acusador privado constituido en accionante civil; y c) Lcdos. Martín

Ernesto Bretón Sánchez y Jorge A. Herasme Rivas, quienes actúan en nombre y representación del acusador privado constituido en accionante civil.

2. La parte querellante-recurrente, Cervecería Nacional Dominicana, S. A., representada por la Lcda. Ana María Martínez Jiménez, propone contra la sentencia impugnada el siguiente motivo de casación:

Único motivo: Sentencia manifiestamente infundada al establecer que la sentencia de primer grado no era recurrible en apelación, decisión contradictoria con fallos anteriores de la suprema corte de justicia y de la propia Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

3. En el desarrollo del único motivo de casación la recurrente alega, en síntesis, lo siguiente:

Que en la sentencia objeto del presente recurso de casación, la corte a qua incurre en una sentencia manifiestamente infundada, ya que mediante una errónea aplicación de la normativa procesal y una desnaturalización de los hechos, establece que la sentencia dictada por la jurisdicción de primer grado no podía ser recurrida en apelación sino del recurso de oposición, ya que no se juzgó el fondo de la acusación sino que declaró inadmisibile la misma o la reintroducción de la acusación con constitución en actor civil [] En el presente caso, se contrae a que el magistrado juez presidente de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de manera errónea, arbitraria e infundada, declaró la inadmisibilidad de la acusación penal presentada por la Cervecería Nacional Dominicana, S. A., alegando que la misma violentaba el derecho de defensa del acusado César Polanco Belette, al no cumplir con el principio de formulación precisa de cargos, bajo el irrito y absurdo alegato de una supuesta imprecisión en el domicilio del imputado aportado por el acusador privado [] que, la motivación antes transcrita evidencia que no estamos ante una decisión que resuelve un mero trámite o incidente, conforme criterio constante de la Suprema Corte de Justicia, la cual ha estatuido de que el ejercicio de la oposición no era la vía recursiva a elegir. 13.- A que, de conformidad al criterio jurisprudencial antes transcrito, se evidencia que la vía de impugnación a la decisión del juez de primer grado, era el recurso de apelación, ya que dicho juzgador de manera infundada decretó la inadmisibilidad de la acusación, en base a una inexistente vulneración al principio de formulación precisa de cargos, alegando una imprecisión en el domicilio del imputado César Polanco Belette, situación que si fuere un mero trámite o incidente, se le habría requerido u ordenado al acusador privado, mediante sentencia incidental que facilitare dicho domicilio o practicare una medida de instrucción al respecto. Vale señalar, que la improcedencia del recurso de apelación, no solo por ser una vía inadmisibile sino infundada en cuanto al fondo del proceso, ya que el juez de primer grado no leyó la prueba legal y válida exigida para el tipo penal de emisión de cheques sin la debida provisión de fondos, la cual consiste en una serie de diligencias procesales no solo para evidenciar la ausencia o carencia de fondos sino para intimar al imputado a la reposición de los mismos, las cuales fueron depositadas conjuntamente con la acusación, entre estas, el Acto núm. 258/2019 de fecha 8 de marzo del año 2019, instrumentado por el ministerial David del Rosario G., alguacil de estrados de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, contenido de la denuncia del protesto e intimación de provisión de fondos notificada a César Polanco Belette, documento este que le fue notificado en su domicilio al imputado. En consecuencia, mediante una vía de retractación, como lo es el recurso de oposición, no variaría el error garrafal del juez de primera instancia, consistente en una supuesta imprecisión del domicilio del imputado, ofertado en la acusación, máxime que es un razonar absurdo de dicho juzgador, ya que en materia penal no existe el juicio en contumacia o defecto, como se estilaba en el Código de

Procedimiento Criminal de 1884, de ahí que el fondo del proceso nunca se conocería con dicho imputado ausente, solo si fuere debidamente citado a domicilio desconocido, conforme la legislación dominicana, podría un tribunal de justicia decretar la rebeldía. Honorable Suprema Corte, la otra solución dada por la corte a qua, es peor, ya que habla de la reintroducción de la acusación penal privada, cuando estamos en materia de cheques sin fondos, cuando hay unos plazos para la presentación del cheque, la elaboración de un protesto antes que expire el plazo para presentación del cheque y un plazo contra el librador del cheque y otros, obligados, procedimiento este que debe ser respetado por toda víctima de un cheque sin la debida provisión de fondos, cuyo incumplimiento, en especial, de sus plazos, podrían afectar la interposición de una nueva acción, que no solo podría estar caduca sino que podría la contraparte alegar el principio de non bis in ídem, previsto en el numeral 5° de nuestra Carta Magna y en el artículo 9 del Código Procesal Penal, que establece que nadie puede ser perseguido por un mismo hecho, de ahí la pertinencia de recurrir ante un tribunal superior, con motivo del error garrafal cometido por el juez de primer grado se puede observar.

4. Como se puede observar, la sentencia impugnada declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto contra una decisión que a su vez, declaró la inadmisibilidad de la querrela que había sido interpuesta por la actual recurrente Cervecería Nacional Dominicana, contra el querrellado César Polanco Belette, por la supuesta violación de la Ley 2859 sobre Cheques, bajo el fundamento de que la referida decisión no es susceptible de recurso de apelación.

5. Efectivamente, la normativa procesal penal organiza las vías recursivas en ella previstas, bajo la lógica del principio de taxatividad, de manera pues que, únicamente son susceptibles de impugnación las decisiones jurisdiccionales que el legislador haya previsto como recurrible; de igual manera, establece la norma que, las resoluciones solo pueden atacarse por medio de los recursos legalmente previstos, y no otro. Esas restricciones se destilan precisamente del contenido del artículo 393 del Código Procesal Penal, el cual expresa que: [] Las decisiones judiciales solo son recurribles por los medios y en los casos expresamente establecidos en este código [].

6. En esa tesitura y conforme a lo expresado en el texto precitado, es de toda evidencia que el Código Procesal Penal no prevé recurso de apelación contra la decisión que declara la inadmisibilidad de una acusación privada; por consiguiente, la corte a qua al declarar la inadmisibilidad del otrora recurso de apelación, hizo una correcta aplicación de la ley y de los principios que informan las vías recursivas previstas en la norma procesal penal; por lo que, procede rechazar el recurso de casación de que se trata y, en consecuencia, queda confirmada la sentencia impugnada.

7. El artículo 246 del Código Procesal Penal, dispone: Imposición. Toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA

Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por la Cervecería Nacional Dominicana, S. A., contra la Resolución penal núm. 502-01-2019-SRES-00387, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 2 de octubre de 2019, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del

presente fallo.

Segundo: Condena a la recurrente al pago de las costas.

Tercero: Ordena la notificación de la presente decisión a las partes.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Moisés A. Ferrer Landrón.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.

www.poderjudici